



BUENOS AIRES, - 4 OCT 2017,

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.740.377/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.727 se instauró el Régimen de Trabajo Agrario.

Que en el expediente citado en el Visto obra el tratamiento concerniente a la elaboración y el dictado de un reglamento interno que organice el funcionamiento de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en función de lo normado en el artículo 89, inciso a), de la Ley antedicha.

Que la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se avocó a tales efectos y redactó un proyecto en tal sentido, el cual fue oportunamente remitido a los representantes sectoriales y del Estado, para que éstos efectuaran las observaciones que consideren pertinentes.

Que, consecuentemente, se realizaron diversos aportes con relación al proyecto referido en el párrafo precedente.

Que luego de un pormenorizado análisis y debate entre todos los sectores representados en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, se ha alcanzado el consenso necesario para adoptar unánimemente un criterio común para el dictado de la presente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89, inciso a), de la Ley N° 26.727.

COMINAGRO



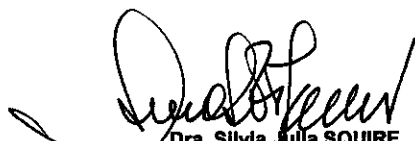
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, conforme se establece en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.


ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.



Dra. Silvia Julia SQUIRE
Presidenta Comisión Nacional de Trabajo Agrario



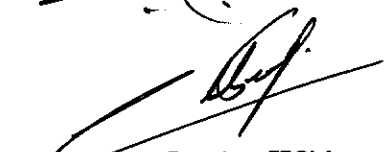
Dr. Santiago ALLOVERO
Presidente Alterno Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Hugo Elío Ernesto ROSSI
Rep. Ministerio de Agroindustria



Lic. Diego JUEZ
Representante CONINAGRO



Dr. Alberto Francisco FROLA
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Pablo Miguel ANSALONI
Representante. UATRE



Sr. Jorge Alberto HERRERA
Representante UATRE



ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

CAPÍTULO I

SEDE

ARTÍCULO 1°.- La Comisión Nacional de Trabajo Agrario actuará y funcionará habitual y permanentemente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito en que desarrolle su actividad la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES, por ser la autoridad que la preside.

Sin perjuicio de ello, podrá constituirse en cualquier lugar del país, en circunstancias que sus funciones específicamente así lo requieran, previa Resolución adoptada al efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 2°.- Corresponde a todo representante titular:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.727, su Decreto Reglamentario N° 301/13 y este Reglamento Interno;
- b) Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias en el lugar fijado para su realización;
- c) Votar en todas las cuestiones que se sometan a la decisión de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 3°.- Es obligación de los representantes suplentes reemplazar sin trámite alguno al titular, en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento.

ARTÍCULO 4°.- Los representantes suplentes pueden asistir a las reuniones con voz pero sin voto, salvo cuando reemplacen a los titulares de su sector.

ARTÍCULO 5°.- Las licencias que soliciten los representantes se concederán siempre por tiempo determinado, garantizándose la concurrencia del miembro suplente a las sesiones.



ARTÍCULO 6°.- Cuando un representante sectorial incurriere en conducta manifiesta, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, por decisión fundada de DOS TERCIOS (2/3) de los representantes presentes, podrá informar a la entidad correspondiente a los efectos de tomar las medidas que estime necesarias, o bien de nombrar un nuevo representante.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7°.- La Comisión Nacional de Trabajo Agrario será presidida por el titular de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. En su ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento, será presidida por el otro representante titular de la citada cartera de Estado, en su carácter de Presidente Alterno. En caso de renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa por parte de los mismos, serán reemplazados por uno o ambos representantes suplentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según fuera el caso.-

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario;
- b) Dirigir la discusión de conformidad al presente Reglamento;
- c) Llamar a los representantes a la cuestión y el orden;
- d) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- e) Autenticar con su firma todas las resoluciones, actos, órdenes y procedimientos de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, cuando sea necesario;
- f) Llevar a cabo el escrutinio de las votaciones nominales y enunciar el resultado;
- g) Celebrar acuerdos de colaboración o la asistencia técnica o financiera con organismos públicos o privados, cuando así lo hubiere autorizado la Comisión Nacional de Trabajo Agrario;
- h) Conceder licencias por tiempo determinado a los representantes ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario;



- i) Aprobar el Orden del Día de las sesiones elaborado por la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. El mismo debe incluir todos aquellos puntos que hubiesen sido elevados desde las Comisiones Asesoras Regionales, aquellos que estimare de interés y/o que hubieren sido solicitados previamente, con carácter de urgente;
- j) Convocar a sesiones, a través de la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, remitiendo las citaciones a los domicilios constituidos por los representantes sectoriales y estatales, conjuntamente con una copia del Orden del Día.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 9°.- La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes. También sesionará cuando así lo dispusiera la Presidencia por sí o por solicitud escrita de no menos de CUATRO (4) representaciones sectoriales, la cual deberá ser debidamente fundamentada y presentada con una anticipación mínima de DIEZ (10) días hábiles a la fecha requerida para la sesión. La Presidencia resolverá sobre la procedencia de la misma, fijando, en caso afirmativo el día y la hora de la reunión. Cuando la petición sea formulada en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, ésta resolverá sobre su procedencia.

ARTÍCULO 10°.- El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de CUATRO (4) representantes con derecho a voto, de los cuales al menos UNO (1) deberá ser representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, UNO (1) deberá ser representante del sector trabajador y UNO (1) deberá ser representante del sector empleador. Si algún representante titular estuviere ausente, se computará para el quórum el suplente que lo reemplace, el que en tal circunstancia actuará como titular.

ARTÍCULO 11.- Transcurridos TREINTA (30) minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión, el Presidente o quien lo reemplace según el procedimiento establecido en el artículo 5° de este Reglamento Interno, procederá a pasar lista de los presentes. Comprobada la existencia de quórum suficiente se dará inicio a la sesión;



caso contrario esperará QUINCE (15) minutos más a partir del momento en que comprobó la falta de quórum. Transcurrido ese lapso y persistiendo aquel supuesto, se deberá dar por caída la reunión, dejándose constancia de todo ello en acta, así como de las inasistencias justificadas o injustificadas y de todas las circunstancias con ellas vinculadas.

ARTÍCULO 12.- La sesión podrá ser levantada cuando se hubieren agotados los temas a tratar, o bien cuando, previa moción de orden formulada en tal sentido por cualquier representante, fuere resuelto de manera favorable por la mayoría de los representantes presentes.

Cuando la Comisión Nacional de Trabajo Agrario hubiere pasado a cuarto intermedio y no se reanudare la sesión el mismo día, ésta quedará levantada, fijándose un día y hora determinados para su continuación.

CAPÍTULO V

DEL ORDEN DE LA PALABRA Y DISCUSION

ARTÍCULO 13.- El Presidente dirigirá la reunión, debiendo conceder la palabra a los representantes, siguiendo el orden cronológico en que éstos la hubieren solicitado, cuidando que el expositor no fuera interrumpido. El plazo de exposición será el necesario para exponer con claridad la posición de la entidad que representa, pudiendo ser ampliado a los efectos de dar respuesta a posibles intervenciones de la Presidencia o que ésta hubiese autorizado, con consentimiento del orador.

ARTÍCULO 14.- El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente, debiendo circunscribirse a la temática puntual de debate. Los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves directamente relacionados con el asunto en debate. El Presidente podrá realizar preguntas al orador y brindar su opinión al respecto sobre el asunto. Los representantes deberán observar estrictamente el orden en el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI

DEL ORDEN DE LA SESIÓN



ARTÍCULO 15.- Reunido el quórum suficiente, el Presidente, o quien lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, declarará abierta la sesión e informará a los presentes sobre la marcha de los asuntos propios de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Asimismo, los representantes podrán solicitar que aquellos asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día sean incorporados a los efectos de su tratamiento en la sesión. Para su admisión se requerirá la anuencia de DOS TERCIOS (2/3) de los presentes.

ARTÍCULO 16.- Los asuntos se discutirán conforme figuren en el Orden del Día, salvo decisión fundada de la Presidencia, previo moción a tal efecto.

ARTÍCULO 17.- Cuando no hubiere ningún representante que tome la palabra después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la o las votaciones que correspondan.

CAPÍTULO VII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO 18.- Se encuentran absolutamente prohibidos los improprios, las palabras fuera de tono, las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y/o los representantes sectoriales y estatales.

ARTÍCULO 19.- Ningún representante podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 20.- El orador también podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

ARTÍCULO 21.- El Presidente por sí, o a petición de cualquier representante presente, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Handwritten signature
CONTRATADO



ARTÍCULO 22.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, los representantes presentes lo decidirán inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTÍCULO 23.- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 18 y 19 o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

ARTÍCULO 24.- Si se produjese el caso referido en el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquiera de los presentes, invitará al representante que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el representante accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

ARTÍCULO 25.- Si un representante fuere llamado al orden por TRES (3) veces en la misma sesión, el Presidente propondrá a los presentes la prohibición del uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTÍCULO 26.- En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de los representantes presentes, decidirá por una votación sin discusión.

CAPÍTULO VIII DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate en las respectivas votaciones, el Presidente tendrá doble voto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 28.- Los representantes con derecho a voto podrán efectuar el mismo por la afirmativa o por la negativa, o bien podrán abstenerse. En cualquier caso, cada representante tendrá derecho a consignar el fundamento de su voto.

ARTÍCULO 29.- Las votaciones en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario deberán ser a mano alzada. El Presidente determinará el orden de emisión del voto. Cada representante podrá solicitar que su posición conste en el acta de la sesión.



CAPÍTULO IX
DEL ACTA

ARTÍCULO 30.- El acta de cada reunión deberá expresar:

- a) El nombre de los presentes;
- b) La hora de apertura de la sesión;
- c) El Orden del Día con los puntos a tratar;
- d) La transcripción sintetizada de cada asunto, salvo que un representante solicitare la transcripción textual de sus palabras;
- e) La decisión adoptada por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario en cada punto del Orden del Día;
- f) La hora en que se hubiere levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario estará a cargo de la elaboración del proyecto de acta de cada reunión.

ARTÍCULO 32.- La Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario remitirá vía correo electrónico el proyecto de acta a las representaciones sectoriales y del Estado, las cuales dispondrán del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a los efectos de formular observaciones y/o proponer modificaciones.

ARTÍCULO 33.- Vencido el plazo referido en el artículo precedente, la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario pondrá a disposición de los firmantes el acta con las observaciones y/o modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 34.- El acta deberá ser suscripta por los representantes sectoriales y del Estado presentes en la reunión, que hayan sido designados a tal efecto.

CAPÍTULO X – DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 35.- Las sesiones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario son de carácter privado. Sin perjuicio de ello, los representantes sectoriales y del Estado podrán ser asistidos por asesores cuando aquéllos así lo solicitaren, y su asistencia y uso de la palabra será bajo la autorización de la Presidencia.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 36.- La Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario podrá invitar a asistir a las reuniones a funcionarios públicos o a particulares a fin de requerir informes o asesoramientos acerca de cuestiones específicas. Los invitados tendrán participación únicamente al momento de poner a consideración tales puntos.

The block contains several handwritten signatures and a stamp. At the top left, there is a stamp that reads "COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO" with a signature over it. Below this, there are four distinct handwritten signatures in black ink, arranged from left to right.